



Consultoría para PYMES, EMPRENDEDORES Y ASOCIACIONES

SERVICIO DE ARLERTAS INFORMATIVAS

SECTOR: ACTIVIDADES PROFESIONALES

NORMATIVA: LEY 2/2007, de 15 de Marzo, de Sociedades Profesionales

OBJETO: Regular la actividad de aquellas sociedades cuyo objeto social es el ejercicio en común de una actividad profesional

CONTENIDO: A partir de la entrada en vigor de la citada Ley (16/06/07) todas las sociedades (incluidas las sociedades civiles o comunidades de bienes) cuyo objeto social sea el ejercicio en común de una actividad profesional deberán constituirse como SOCIEDAD PROFESIONAL y las que ya estuvieran constituidas tendrán de plazo para adaptarse a la nueva ley hasta el 15/06/08.

- **Actividad Profesional:** Aquella para cuyo desempeño se requiere titulación universitaria o profesional oficial y para cuyo ejercicio sea necesario acreditar una titulación universitaria oficial e inscripción en el correspondiente Colegio Profesional.

Requisitos:

- Estas sociedades solo pueden tener por objeto social el ejercicio en común de actividades profesionales y solo podrán prestarlas a través de los profesionales colegiados correspondientes.
- Las $\frac{3}{4}$ partes del capital social, de los derechos de voto o del nº de socios habrán de ser de socios profesionales, que son los que reúnen los requisitos para el ejercicio de la actividad profesional objeto de la sociedad.
- Las $\frac{3}{4}$ de los miembros del órgano de administración deben ser socios profesionales
- Los socios profesionales únicamente podrán otorgar su representación a otros socios profesionales para actuar en el seno de los órganos sociales.

- La denominación social cuando incluya nombres, debe estar formado dicho nombre con el de todos, varios o alguno de los socios profesionales.
- Deben constituirse en escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil, conforme a cualquiera de las modalidades societarias que existen en nuestro ordenamiento jurídico.
- Deberán inscribirse adicionalmente en el Registro de Sociedades Profesionales habilitado al efecto en cada uno de los Colegios Profesionales a los que pertenezca la sociedad en virtud de su objeto social y que corresponda a su domicilio social.
- Deben contar con un seguro que cubra la responsabilidad profesional que pueda derivarse del ejercicio de la actividad profesional objeto de la misma.

Características :

- De las deudas sociales que se deriven de los actos profesionales responderán SOLIDIARIAMENTE la sociedad y los profesionales, socios o no, que hayan ejecutado dichos actos
- Los socios profesionales pueden separarse de las sociedades constituidas por tiempo indefinido en cualquier momento
- Asimismo los socios profesionales pueden ser excluidos de la sociedad, además de cuando se den las causas previstas en los Estatutos, en los casos de incapacidad permanente, infracción grave de deberes sociales o deontológico.
- Las acciones y participaciones correspondientes a los socios profesionales llevarán aparejada la obligación de realizar prestaciones accesorias

INFORMACIÓN ELABORADA Y FACILITADA POR :

COUNCIL-CONSULTORES
Consultoría para Pymes, Emprendedores y Asociaciones
www.council-consultores.com
985 56 80 61/ 985 56 87 31/ 985 52 07 73